

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2012-5019 *Orden HAC/11/2012, de 11 de abril de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2007, introduce como medida de actuación el fomento de la producción de contenidos audiovisuales de calidad vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos.

Por otro lado, la industria audiovisual de televisión digital en la Comunidad Autónoma de Cantabria presenta una participación en el tejido productivo y en la cohesión social de Cantabria, suponiendo un factor de competitividad y de desarrollo del I+D+i, en el cual se enmarca el referido Plan de Universalización, impulsando el desarrollo del sector audiovisual y estimulando la emisión y producción de contenidos audiovisuales de carácter cultural de ámbito regional.

En esta línea la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2012 posibilita, bajo la denominación "Medios Audiovisuales de Interés Regional", la adopción de medidas destinadas a subvencionar la producción y emisión de contenidos audiovisuales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuya regulación se aprueba la presente Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la producción y emisión de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes subvenciones serán concedidas con cargo a la aplicación 06.00.923M.771 "Medios Audiovisuales de Interés Regional", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, por una cuantía máxima de 80.000 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden se establecen las siguientes definiciones:

a) T-productor audiovisual: PYMES titulares de licencias de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio social y fiscal en el territorio de esta Comunidad, que estén constituidas y tengan actividad a todos los efectos antes del 1 de enero de 2012. A efectos de la presente orden se entenderá por PYME aquella empresa que tenga un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros anuales, cuente con una plantilla de 25 o menos trabajadores y disponga de autorización para esa actividad.

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

b) Televisión digital TDCan: Televisión digital definida como servicio público con autorización administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se consideran también como tales aquéllas para las que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran inversiones subvencionables, en la forma y con los requisitos que se determinan en esta convocatoria, las siguientes:

Las inversiones en proyectos audiovisuales destinados a generar y emitir contenidos de interés para Cantabria, por su vinculación con la realidad cultural, social o de cualquier otra dimensión de esta Comunidad Autónoma y de sus ciudadanos, a realizar durante todo el ejercicio 2012.

2. Se podrá subcontratar el 100% de las actividades subvencionadas.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención será como máximo de 50.000€. Los porcentajes de subvención se fijarán conforme al criterio expresado en el artículo 10 de esta orden.

2. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste total de las inversiones que se efectúen, excluido el IVA, ni el máximo establecido por beneficiario.

3. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que pudieran recibir los beneficiarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las subvenciones concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden los T-productores audiovisuales.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-productor audiovisual.

3. No podrán resultar beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Ni aquellos que no hayan presentado en el plazo establecido la justificación de subvenciones anteriormente concedidas para la misma finalidad.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Los T-productores audiovisuales deberán estar al corriente, en el momento de la presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, el certificado correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente orden y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación, para a, b, c, d y e, debidamente compulsada o acompañada de original para su compulsar:

a) Para personas jurídicas, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

b) Copia de la licencia de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Copia del CIF de la empresa, o DNI/NIF de la persona física, en su caso.

d) Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud como representante legal de la empresa, en su caso.

e) Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

f) Copia de modelo TC2, o documento equivalente con relación nominal de trabajadores, presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

g) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del Anexo II de la presente Orden.

h) Memoria que incluya el presupuesto de inversión y que recoja de forma desglosada detalle de gastos y especialmente en lo que se refiera a programación, contenidos así como la previsión de financiación.

i) Declaración jurada elaborada con arreglo al Anexo III de esta orden, debidamente cumplimentada.

j) En su caso, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de esta orden.

k) Declaración responsable sobre concesión o tramitación de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo IV)

l) Declaración responsable sobre concesión de cualquier otra ayuda de minimis, para cualquier finalidad, recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo V)

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, C/ Hernán Cortés n 9 - Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Secretaría General, a través del Servicio correspondiente, instruirá y ordenará los procedimientos establecidos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el plazo de presentación, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que actuará en calidad de Presidente y tres funcionarios designados por aquél como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterios, coeficiente de reparto y cuantía.

1. La Comisión valorará si los contenidos de las Memorias presentadas por los T-productores son adecuadas para el cumplimiento del objeto de la presente Orden recogido en el artículo 1 de la misma.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención se atenderá a dos criterios:

a). Porcentaje de población residente a la que los T-productores den cobertura, por municipios, respecto al total de población de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al ámbito de su licencia y de acuerdo con los datos oficiales del último padrón municipal.

b). Número de personas empleadas por la entidad solicitante, con contrato al 1 de enero de 2012 y vigente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. A cada solicitante se le adjudicará un coeficiente de reparto, que será el obtenido del producto de las cantidades asignadas por cada uno de los criterios a y b, conforme a lo señalado en el anterior apartado, dividido entre cien.

4. La cuantía de la subvención establecida en el artículo 2 de la presente Orden se repartirá, entre todos los solicitantes T-Productores audiovisuales admitidos, de manera directamente proporcional al coeficiente de reparto obtenido según lo establecido en el apartado anterior, redondeando por exceso o por defecto al euro más próximo. En el caso de que la cuantía resultante superase el límite máximo subvencionable, fijado en el artículo 5, se distribuirá el exceso entre el resto de los solicitantes en que no se de tal circunstancia conforme al mismo criterio proporcional entre ellos.

Artículo 11. Resolución.

1. La Comisión de valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano competente para resolver. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejo de Gobierno.

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará reglamentariamente a los peticionarios por la Secretaría General.

2. Los beneficiarios deberán remitir a la Secretaría General de Economía Hacienda y Empleo aceptación expresa de la subvención concedida, conforme al Anexo VI, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin recibirse dicha aceptación se le declarará decaído en su derecho a la subvención concedida.

3. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 12. Pago.

El pago de la subvención se producirá después de haber sido concedida y previa aceptación de la misma por el beneficiario mediante documento de aceptación que se incluye como anexo VI.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará antes del día 28 de febrero de 2013, presentando ante la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo los siguientes documentos:

a) -Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012, acompañándose de soporte digital que contenga las emisiones o producciones objeto de subvención.

b) -Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1). Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento de pago, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo VII). En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2). Facturas originales de las inversiones realizadas, emitidas conforme a los requisitos establecidos por la normativa fiscal reguladora de las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa establecida reglamentariamente, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dichos originales serán sellados o estampillados con la indicación de que han servido de justificación de la subvención concedida.

3). Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4). En su caso, las ofertas presentadas (mínimo de tres) que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5). En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Con carácter excepcional, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

Artículo 14. Seguimiento, supervisión y control de las subvenciones.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a través de la Secretaria General podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible durante la emisión de los programas, del distintivo facilitado por la Secretaria General que acredite que la producción o emisión ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 15. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar la expedición de modelo 046 a la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 16. Información.

La Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente orden junto con sus anexos, así como toda la información que considere relevante en: <http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-economia-y-hacienda>.

Artículo 17. Mínimis.

La presente Orden se acoge al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DO L 379, de 28.12.06). Esto implica que el importe total de las ayudas de mínimis percibidas por las empresas, durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, no se debe situar por encima del techo de los 200.000 €.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de abril de 2012.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DE PROXIMIDAD EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

(Orden HAC/ /2012, BOC Número....., por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN:

RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE		C.I.F./N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	N.I.F.	TELÉFONO (NO GESTORIAS)
DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

EL SOLICITANTE que suscribe, en representación de la entidad cuyos datos figuran en el encabezamiento manifiesta:

. Que conoce la Orden de HAC/ /2012, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

. Que la entidad que legalmente representa tiene su domicilio fiscal en Cantabria.

. Que autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a para obtener directamente de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como de las otras Administraciones Públicas competentes, información o certificación acreditativa de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, la AEAT y con la Seguridad Social.

. Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Administración de Cantabria con el fin de aplicarlos a la gestión de las subvenciones a que se refiere la precitada Orden, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, 9 – 39003 Santander.

. Que son ciertos todos los datos anteriores y que cumple las condiciones establecidas en las bases y convocatoria de referencia para acceder a la subvención y de acuerdo con las mismas

SOLICITO:

La concesión de una subvención al amparo de lo establecido de la convocatoria aprobada por Orden de HAC/ /2012, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre la base de los datos de la inversión a realizar que se exponen a continuación:

- **Inversión en equipos y/o contenidos (materiales, dispositivos, etc.)**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EXCLUIDO IVA)
Total		- €

- **Colaboraciones y asistencias técnicas.**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EXCLUIDO IVA)
Total		- €

En a de de 2012

(Firma y sello)

Excma. Sra. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.-SANTANDER

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

(ANEXO I DORSO)

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

(a, b, c, d y e, debidamente compulsada o acompañada de original para su compulsas)

- Para personas jurídicas, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
- Copia de la licencia de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Copia del CIF de la empresa, o DNI/NIF de la persona física, en su caso.
- Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud como representante legal de la empresa, en su caso.
- Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Copia de modelo TC2, o documento equivalente con relación nominal de trabajadores, presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del Anexo II de la presente Orden.
- Memoria que incluya el presupuesto de inversión y que recoja de forma desglosada detalle de gastos y especialmente en lo que se refiera a programación, contenidos así como la previsión de financiación.
- Declaración jurada elaborada con arreglo al Anexo III de esta orden, debidamente cumplimentada.
- En su caso, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de esta orden.
- Declaración responsable sobre concesión o tramitación de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo IV)
- Declaración responsable sobre concesión de cualquier otra ayuda de minimis, para cualquier finalidad, recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo V)
- Otra documentación:

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76



GOBIERNO
de
CANTABRIA

ANEXO II

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF		CLASE		EPIG.	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:					
Tipo de Agente [I]/[E]			Indicador de Cajero [N]/[S]		
VIA		DIRECCION:			
NUMERO:		ESCALERA:		PISO	
COD.MUNICIPIO:			COD.POSTAL		
TELEFONO Y OBSERVACIONES:					
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA
001					

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.

Nº exp.

Fecha

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....con D.N.I. nº..... con domicilio a efectos de notificaciones en nº....., código postal....., localidad....., actuando en calidad dede la Entidad con C.I.F....., como solicitante de subvención al amparo de la Orden HAC/___/2012 y en virtud de la representación legal que ostento

DECLARO

Bajo mi responsabilidad:

- ☐ - Que el volumen de negocio de la empresa es inferior a dos millones de euros anuales.
- ☐ - Que la empresa consta de 25 o menos trabajadores (incluidos autónomos).
- ☐ - Que la empresa se encuentra de alta y tiene actividad antes del 1 enero de 2012.
- ☐ - En su caso, certificación de que la empresa está exenta de I.A.E.
- ☐ - Que cuenta con los medios técnicos y personales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- ☐ - Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ - Que la empresa no está excluida de la posibilidad de obtener subvenciones por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - i) Cumplir la normativa en relación con la protección del medio ambiente.
 - j) Que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.

Lo que declara en a de de 2012
(Firma y sello)

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

ANEXO IV

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

D./Dña.....con D.N.I.
nº..... con domicilio a efectos de notificaciones en
..... nº....., código postal.....,
localidad, actuando en calidad
de.....de la Entidad
....., con C.I.F....., como solicitante
de subvención al amparo de la Orden HAC/___/2012 y en virtud de la
representación legal que ostento

DECLARO:

Bajo mi responsabilidad, que la entidad a la que represento,

- ☐ Ha solicitado.
☐ **No** ha solicitado.
☐ Ha obtenido.
☐ **No** ha obtenido.

(Marcar con un X lo que proceda)

Una subvención o ayuda de otras Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o actividad.

FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE CONCESION	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	CUANTIA	
				SOLICITADA	CONCEDIDA

Lo que declaro en a de de 2012

(Firma y sello)

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

ANEXO V

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES DE MINIMIS

D./Dña.....con D.N.I.
nº..... con domicilio a efectos de notificaciones en
..... nº....., código postal.....,
localidad, actuando en calidad
de.....de la Entidad
....., con C.I.F....., como solicitante de
subvención al amparo de la Orden HAC/___/2012 y en virtud de la representación
legal que ostento

DECLARO:

Bajo mi responsabilidad, que además de las presente subvención solicitada, la entidad
a la cual represento

☐ No ha solicitado u obtenido, en los dos ejercicios fiscales anteriores ni durante el
ejercicio fiscal en curso, ayudas en régimen de "Mínimis"

☐ Si ha solicitado u obtenido, en los dos ejercicios fiscales anteriores o durante el
ejercicio fiscal en curso, ayudas en régimen de "Mínimis", y son las siguientes;

(Marcar con un X la que proceda)

FECHA DE CONCESION	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	CUANTIAEN €	
			SOLICITADA	CONCEDIDA

Lo que declaro en a de de 2012

(Firma y sello)

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

ANEXO VI

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D./Dña.....con D.N.I. nº.....
con domicilio a efectos de notificaciones en nº.....,
código postal, localidad,actuando en calidad de
.....de la Entidad
....., con C.I.F....., en virtud de
la representación legal que ostento por medio de la presente comunico la

ACEPTACIÓN

en todos sus términos del contenido de la Resolución, de fecha ... dede 2012,
mediante la que se concede una subvención por importe de.....€ para la
realización del proyecto de producción de contenidos audiovisuales denominado
..... y para la realización de actuaciones encuadradas dentro
de la convocatoria regulada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de
.....de.....de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la
convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos
audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
al tiempo que me comprometo al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la
referida Orden.

En..... a.....de.....2012.

(Firma y sello)

Excma. Sra. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO. .- SANTANDER

CVE-2012-5019

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 76

ANEXO VII

RELACIÓN DE GASTOS O INVERSIONES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS OBJETO DE SUBVENCIÓN (Art. 13.1.b.1.Orden /2012, de fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad)										
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:										
DOC. Nº	DESCRIPCIÓN DEL GASTO/INVERSION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.I.F. ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DOCUMENTO PAGO	IMPORTE NETO FACTURA	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	IMPORTE PAGADO	
TOTAL										

(Lugar, fecha y firma de representante legal)